



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"  
"2018, Año de la Familia y los Valores"

## COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

DCJ/44/2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.-

**DECRETO No.**  
**LXV/RFLYC/0798/2018 XII P.E.**  
**UNÁNIME**

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen con carácter de Decreto, elaborado con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 9 de mayo de 2017, la Diputada Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Quinta Legislatura, presentó Iniciativa con carácter de Decreto a efecto de expedir la Ley del Registro Estatal de Datos de Personas Extraviadas y Desaparecidas del Estado de Chihuahua.

II.- Con fecha 12 de diciembre de 2017, la Diputada Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Quinta Legislatura, presentó Iniciativa con carácter de Decreto por medio de la cual propone expedir la Ley que Homologa la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional

A666, A1168, A1213, A1363/GAOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"  
"2018, Año de la Familia y los Valores"

## COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

de Búsqueda de Personas, así como reformar el artículo 165 del Código Penal del Estado.

**III.-** Con fecha 1 de febrero de 2018, la Diputada Laura Mónica Marín Franco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura, presentó iniciativa con carácter de Decreto mediante la cual propone adicionar diversos artículos y derogar la fracción II del numeral 11 Bis, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, con al finalidad de crear la Comisión Local de Búsqueda de personas desaparecidas en la Entidad.

**IV.-** Con fecha 4 de mayo de 2018, las diputadas María Antonieta Mendoza Mendoza, Martha Rea y Pérez y el Diputado René Frías Bencomo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Quinta Legislatura, presentaron iniciativa con carácter de acuerdo a fin de exhortar al Gobierno del Estado de Chihuahua, para que por conducto de la Fiscalía General del Estado y la Comisión Estatal de Seguridad, construyan e implementen un protocolo efectivo para realizar la búsqueda de varones con reporte de desaparición, especialmente en aquellos casos en los cuales no ha excedido de las 72 horas de haber recibido la denuncia respectiva por parte de sus familiares.

**V.-** En fecha 11 de mayo de 2017, 14 de diciembre de 2017, 6 de febrero de 2018 y 4 de mayo de 2018, respectivamente, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar de manera simplificada a esta Comisión de

A666, A1168, A1213, A1363/GAOR/RMO/GTN

2

Palacio Legislativo: C. Libertad #9  
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tels: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848  
[www.congresochihuahua.gob.mx](http://www.congresochihuahua.gob.mx)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"  
"2018, Año de la Familia y los Valores"

## COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

Dictamen Legislativo la Iniciativa referida, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

VI.-Las iniciativas se sustentan esencialmente bajo los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva:

A. La primera de ellas se sustenta en los siguientes argumentos:

*<Con fecha catorce de marzo del presente, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentaron ante esta soberanía, Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, mediante la cual proponen exhortar a la Fiscalía General del Estado, a fin de que, por conducto de la Unidad Especializada en Investigación de Personas Ausentes y/o Extraviadas, difunda en su portal electrónico datos estadísticos como lo son la identidad de las más de mil personas que permanecen desaparecidas, a fin de promover la participación de las personas en su localización, así como la intervención de otros organismos que coadyuven a esta labor, proporcionando en los familiares de las personas desaparecidas una certidumbre de que el proceso de búsqueda continúa.>*

A666, A1168, A1213, A1363/GAOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"  
"2018, Año de la Familia y los Valores"

## COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

*Del cuerpo de la iniciativa en comento se desprende que en el Estado de Chihuahua, como en otros 10 Estados más, no es posible encontrar registros de personas desaparecidas.*

*"La falta de registros públicos sobre personas desaparecidas en el estado y en el país, evidencia que es imposible dimensionar su incidencia, lo cual exhibe la falta de políticas públicas para garantizar el acceso a la justicia para las víctimas, informó el Observatorio Nacional Ciudadano. En Chihuahua, la Fiscalía Estatal, no ofrece datos sobre el fenómeno".*

*Atendiendo al tema previsto por la iniciativa en comento, considero que es oportuno hablar del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.*

*Derivado de un acuerdo de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia adoptado en el año 2011, se originó el compromiso de crear una base de datos que integraría la información proporcionada por las procuradurías y fiscalías de las 32 entidades federativas sobre personas no localizadas. Como resultado de lo anterior tenemos la expedición de la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, publicada en abril de 2012, con el objeto de establecer y regular la operación, funcionamiento y administración*

A666, A1168, A1213, A1363/GAOR/RMO/GTN

4



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"  
"2018, Año de la Familia y los Valores"

## COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, tal como lo establece el numeral 1 de la misma.

La Ley en la materia en su artículo 2 prevé que "El Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas es un instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene como propósito organizar y concentrar la información en una base de datos electrónica, sobre personas extraviadas o desaparecidas; así como de aquellas que se encuentren en establecimientos de atención, resguardo, detención o internación y de las que se desconociesen sus datos de filiación, identificación y domicilio, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización o ubicación de su familia y lugar de residencia. "

La aplicación de esta Ley y la coordinación que de ella se derive se hará con respeto absoluto de las atribuciones constitucionales que tengan las autoridades de la Federación y de las Entidades Federativas."

En el mismo tenor en Agosto de 2014 en el marco de una conferencia conjunta de la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Gobernación, se informó sobre las acciones que el

A666, A1168, A1213, A1363/GAOR/RMO/GTN

5

Palacio Legislativo: C. Libertad #9  
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tels: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848  
[www.congresochoihuahua.gob.mx](http://www.congresochoihuahua.gob.mx)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"  
"2018, Año de la Familia y los Valores"

## COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

*Gobierno Federal en forma coordinada con las entidades federativas, ha llevado a cabo para dar respuesta y soluciones en torno a la situación de las personas no localizadas en el país, así como en relación con los registros de personas no localizadas, Por lo cual a partir de criterios homologados, se llevaron procesos de revisión, actualización y depuración de los registros, con la finalidad de remitir la información a la base nacional, donde la procuraduría General de la República será la encargada de consolidar la información.*

*Es por ello que las procuradurías y fiscalías de los Estados emprendieron acciones concretas para fortalecer y hacer más eficiente la búsqueda de personas no localizadas. Con esto, el Gobierno Federal y los Estados a través de un esfuerzo conjunto, coordinado y permanente en la búsqueda de fomentar la denuncia; llevar a cabo un seguimiento constante a todas las investigaciones iniciadas en las instituciones de procuración de justicia para ubicar el paradero de las personas no localizadas; investigar la posible comisión de delitos, y en general, para fortalecer la base del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.*

*Una vez manifestado lo anterior, estimo que atendiendo a los esfuerzos en conjunto que se han realizado por parte del Estado de*

A666, A1168, A1213, A1363/GAOR/RMO/GTN

6

Palacio Legislativo: C. Libertad #9  
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tels: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848  
[www.congresochihuahua.gob.mx](http://www.congresochihuahua.gob.mx)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"  
"2018, Año de la Familia y los Valores"

## COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

*Chihuahua en Coordinación con el Gobierno Federal, es necesario que el Estado de Chihuahua cuente con una Ley Estatal en la materia.*

*El Estado de Chihuahua desafortunadamente es uno de los estados de la República donde hay más desapariciones, es del dominio común que se encuentran fosas clandestinas con cuerpos de personas que no han sido reportadas como desaparecidas, en este sentido es necesario darle certidumbre a la población y al mismo tiempo hacer más fácil la denuncia de una desaparición o en su caso las personas extraviadas.*

*Es necesario hacer mención que la presente iniciativa cuenta con la opinión del personal de la Fiscalía General del Estado, por lo cual en el cuerpo del articulado de la Ley se prevé la Unidad de Búsqueda y Control de Registro de personas desaparecidas en el Estado, dependiente de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos, la cual es parte de la propuesta de reforma integral que será propuesta por el Ejecutivo Estatal ante el H. Congreso del Estado en el numeral 11 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.*

*Por último en alcance a la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Nuevo Alianza, y toda vez que no ha sido*

A666, A1168, A1213, A1363/GAOR/RMO/GTN



dictaminada, propongo que sean analizadas y posteriormente dictaminadas en conjunto.>(SIC)

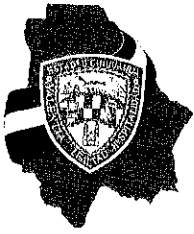
**B.-** La segunda de ellas se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

*<Con fecha 17 de noviembre de 2017 fue aprobado por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Esta Ley nos obligada a todos los Estados a legislar en la materia, a fin de homologar la creación de un Registro Estatal de Personas desaparecidas, una Comisión Estatal de Búsqueda, una Fiscalía Especializada, nuevas características sobre el delito de desaparición forzada, así como la Declaración de Ausencia.*

*Dicha Ley tiene por objeto cumplir con el mandato establecido en el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como:*

*I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No*





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"  
"2018, Año de la Familia y los Valores"

## COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

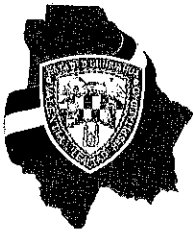
- Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley;
- II. Establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones;
- III. Crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- IV. Crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas;
- V. Garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable;
- VI. Crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y
- VII. Establecer la forma de participación de los Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.

A666, A1168, A1213, A1363/GAOR/RMO/GTN

9

Palacio Legislativo: C. Libertad #9  
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tels: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848  
[www.congresochihuahua.gob.mx](http://www.congresochihuahua.gob.mx)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"  
"2018, Año de la Familia y los Valores"

## COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

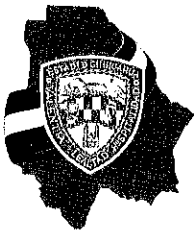
*En este sentido en sus artículos transitorios estableció una serie de medidas y obligaciones a las entidades federativas, a saber:*

- *Crear las Comisiones Locales de Búsqueda en analogía de la Comisión Nacional de Búsqueda y Fiscalía Especializada de investigación y persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y la cometida por particulares.*
- *Legislar en materia de Declaración Especial de Ausencia, y*
- *Constituir el Registro de Personas Desaparecidas y No Localizadas.*

*En cuanto a este último registro, con fecha 09 de mayo del presente año, presente la Iniciativa con carácter de decreto, a fin de expedir la Ley del Registro Estatal de Datos de Personas Extraviadas y Desaparecidas del Estado de Chihuahua.*

*No obstante, se agregan nuevas obligaciones a dicho procedimiento, que en el tiempo que presenté la iniciativa, no se contemplaban. Por lo que este proyecto de iniciativa vendría a reforzar el documento ya presentado, que por cuestión de técnica legislativa, propondríamos a la Comisión receptora que las integre en un mismo Dictamen.*

A666, A1168, A1213, A1363/GAOR/RMO/GTN



## COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

*La Ley General nos da, en su cuarto transitorio un total 90 días naturales posteriores a la fecha de su publicación para crear la homologación.*

*No obstante, aún quedan pendientes muchas definiciones en la propia legislación federal, de las atribuciones y formas de coordinación que deberán tener las instituciones creadas a nivel federal y local.*

*Es por ello que, para evitar un problema de coordinación y además lograr una adecuación del marco normativo local, es que se presenta esta iniciativa de ley con el objeto de homologar en gran medida la Ley General, solamente en lo que se refiere a la creación de las instituciones básicas señaladas en la norma federal.*

*Dejan el supuesto de coordinación enteramente a lo dispuesto por la ley general, especialmente en lo que refiere a las cuestiones de tipo procedimental.*

*Especialmente porque toda la parte adjetiva en su mayoría es una facultad federal, en lo concerniente al Código Nacional de Procedimientos Penales, así como al futuro Código Nacional de Procedimientos Civiles.(SIC)*



## COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

*Es por ello que sólo se crean y reconoce la creación de la Comisión Local de Búsqueda, la Fiscalía Especializada, el Registro Estatal de Personas Desaparecidas y los lineamientos básicos que crean la Declaración Especial de Ausencia.>(SIC)*

C.- La tercera de ellas argumenta lo siguiente:

*< I. El pasado 17 de noviembre del año próximo pasado, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual entró en vigor el pasado 15 de enero del año en curso; dicha ley tiene como finalidad, entre otras cosas, la de establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, además de los delitos vinculados que establece la misma legislación. Por otra parte y no menos importante, crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"  
"2018, Año de la Familia y los Valores"

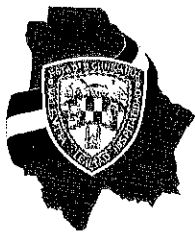
## COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

Además establece la obligación para las Entidades Federativas de armonizar su legislación para crear sus propias comisiones locales de búsqueda de personas desaparecidas, las que se encargaran de prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la misma legislación, señalando un plazo perentorio de noventa días naturales después de la entrada en vigor de la ley en comento para realizar tal acción, el cual se cumple el próximo 14 de febrero del año actual.

II. Cabe señalar que actualmente en nuestra legislación local, específicamente en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Chihuahua, la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos es la instancia encargada del área de búsqueda y control de registro de personas desaparecidas en la Entidad; sin embargo, derivado de las obligaciones contraídas por parte de las autoridades locales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la misma legislación, resulta necesario y apremiante el realizar las adecuaciones al marco normativo estatal para darle vida a la nueva Comisión Local de Búsqueda de personas desaparecidas en el fuero común.

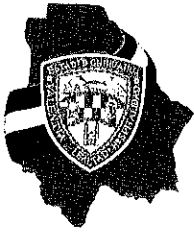
A666, A1168, A1213, A1363/GAOR/RMO/GTN



III. Ahora bien, estimo oportuno el adicionar los artículos 11 Bis 1, 11 Bis 2, 11 Bis 3 y 11 Bis 4; así como derogar la fracción II del numeral 11 Bis, para darle viabilidad a la Comisión Local de Búsqueda como una Unidad Administrativa de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos, que a partir de la entrada en vigor de los artículos que le dan vida, sería la autoridad encargada de realizar las acciones de prevención, investigación, sanción y erradicación los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la misma legislación.>(SIC)

D.- La cuarta de las iniciativas referidas con antelación, expone lo siguiente:

<1. Compañeros diputados y diputadas como ya es sabido por todos ustedes el trágico desenlace del reciente caso ocurrido en nuestro estado, respecto de varios hombres y jóvenes. Me quiero referir a dos de ellos de apellidos Fernández villa y Esparza Muñoz , en los cuales pose a las denuncias y presiones que sus familiares y amigos ejercieron sobre nuestras autoridades para realizar de manera inmediata la búsqueda con el propósito de hallarse aun con vida , este fue infructífero , debido a que 43 días de haber transcurrido la sustracción fueron encontrados sin vida , uno en la

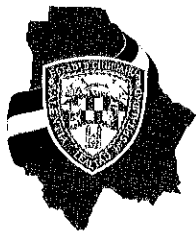


carretera parral - Guadalupe y calvo y otros 4n un paraje que conduce al municipio de Guadalupe y Calvo.

2.- Según cifras que se estiman oficiales, se registraron en los últimos 10 años, es decir del año 2007 a la fecha, mas de 10,143( diez mil ciento cuarenta y tres) reportes de varones victimas de desaparición , de los cuales más del 75% (setenta y cinco por ciento) fueron hallados posteriormente con vida , y en contraste siendo menos del 10% (diez por ciento) localizados también con posterioridad , pero sin vida.

3.- En los casos anteriores mencionados, que cimbraron a la opinión pública y a la sociedad en general, nos obliga a reflexionar de manera muy profunda al respecto sobre lo que debemos hacer distinto y desde luego mejor para eficientar las labores de investigación en la materia. Ya la comisión estatal de los derechos humanos después de haber hecho sus respectivas indagatorias señalo que la Fiscalía General del Estado incurre en omisiones al no recibir de manera inmediata las denuncias por desaparición cuando las victimas se tratan de varones, lo cual no puede ocurrir ni mucho menos repetirse.

4.- Así mismo, sabemos todo lo que el protocolo Alba como la alerta Amber, están diseñados para su activación urgente solo en casos de



## COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

*niños y niñas y mujeres, que si bien son y deben seguir siendo prioridad, no podemos desligarlas ni excluirá varones, especialmente cuando estos no presentan antecedentes penales ni son tampoco ligados a la delincuencia organizada , a efecto de que los familiares de las víctimas tengan la certeza de que las autoridades de investigación y persecución del delito están actuando en un protocolo ya definido para dar, lo antes posibles, con el paradero de hombres que también han sido víctimas de este delito.*

*5.- Es por lo anterior expuesto compañeros diputados y diputadas , que de manera muy sentida solicitamos su solidaridad al fin de aprobar la presente iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar a nuestras autoridades para que de manera urgente y a la mayor celeridad posible, construye e implemente un protocolo efectivo para realizar la búsqueda de varones con reporte de desaparición , especialmente en aquellos casos en los cuales no ha excedido las 72 horas de haber recibido la denuncia respectiva por parte de sus familiares.> (SIC)*

**VII.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas en comento, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

### CONSIDERACIONES

A666, A1168, A1213, A1363/GAOR/RMO/GTN





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"  
"2018, Año de la Familia y los Valores"

## COMISIÓN DE JUSTICIA

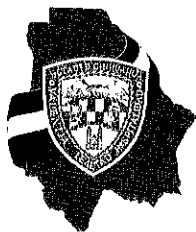
LXV LEGISLATURA

- I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.
- II.- Esta Comisión comparte algunos de los argumentos esgrimidos en las iniciativas de antecedentes, sin embargo como podremos darnos cuenta, si bien las iniciativas con carácter de decreto coinciden en armonizar nuestro marco jurídico local con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, no menos cierto es que una lo pretende hacer adecuando nuestro marco jurídico por medio de reformas y adiciones a leyes locales vigentes, y otra, pretende cumplir con la obligación general, al establecer una nueva Ley.
- A.- Después de haber analizados dichas propuestas en conjunto con las disposiciones de la Ley General, concluimos que deberíamos solo armonizar nuestras disposiciones locales vigentes, instrumentando reformas y adiciones que complementen y coadyuven en la ejecución de la Ley General en nuestra entidad, en virtud de que al ser una facultad exclusiva del Congreso de la Unión, de acuerdo al artículo 73, fracción 21, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta legislatura al crear una nueva Ley estatal, tendría que guardar mucho cuidado en ser solo complementaria, y cuidando el no violentar el principio de supremacía constitucional, en razón de que se correría el riesgo de que alguna disposición no esté de acuerdo con la norma federal, pero con independencia de ello, debido a los controles preventivos de constitucionalidad que debiéramos ejercitar, cierto es que cuando se establecen este tipo de leyes locales que

A666, A1168, A1213, A1363/GAOR/RMO/GTN

Palacio Legislativo: C. Libertad #9  
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000

17  
Tels: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848  
[www.congresochihuahua.gob.mx](http://www.congresochihuahua.gob.mx)



## COMISIÓN DE JUSTICIA

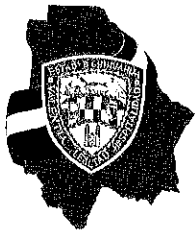
LXV LEGISLATURA

"armonizan" su marco jurídico con leyes generales, existe un alto grado de probabilidad que a nivel federal se realicen adecuaciones que contraríen a las leyes locales vigentes y el gobernado encontraría una dispersión jurídica que atentaría a la certeza normativa; ello, en lo que las legislaturas locales –si así lo disponen- inician el proceso legislativo de adecuación. Además las leyes generales nos obligan a todos.

Es por lo anterior, que optamos por no crear una nueva ley que replique las disposiciones generales y simplemente armonizar nuestro marco jurídico local vigente, para instrumentar la operatividad de la Ley General en nuestra entidad.

**B.-** Aunado a lo anterior, emitimos una declaratoria de armonización legislativa a efecto de facilitar la búsqueda de las disposiciones que fueron armonizadas para la instrumentación de la Ley, además, es sabido que en algunas ocasiones las personas que buscan esta armonización lo hacen bajo la voz de "Ley", es decir, buscarían una Ley local de Desaparición Forzada, y al no encontrarla, suponen que no existe la armonización y que la ley general no aplica en nuestra entidad, de ahí que, consideremos necesario emitir dicha declaratoria.

**C.-** En cuanto a la iniciativa con carácter de Acuerdo, coincidimos en su argumentación, sin embargo es de resaltar que la nueva Ley General no establece estas distinciones que hasta ahora parecieran realizarse y que motivan la iniciativa.



## COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

Aunado a ello, la Fiscalía General del Estado, está impedida a emitir nuevos protocolos, ya que debe continuar con los existentes hasta el momento de la entrada en vigor de la Ley General, y esperar a que se emitan los dos protocolos homologados federales, uno, de investigación y el otro de búsqueda, y una vez que sean publicados, deberán ser adoptados por las fiscalías de las entidades federativas.

Es por ello que no podríamos exhortar a la fiscalía en los términos planteados.

III.- En cuanto al decreto de armonización planteado armonizamos tres instrumentos jurídicos vigentes.

A.- Al ser una facultad exclusiva del Congreso de la Unión, de acuerdo al artículo 73, fracción 21, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

73.

(...)

XXI. Para expedir:

a) **Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"  
"2018, Año de la Familia y los Valores"

## COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

Y al encontrarse ya dispuestas en la Ley General respectiva, es que derogamos la Desaparición forzada de personas del artículo 165 de nuestro Código Penal.

B.- Reformamos y adicionamos diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para crear la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos y Desaparición Forzada; misma que tendrá a su cargo la búsqueda de personas, y la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, en la forma de coordinación y ámbito competencial establecido en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Así mismo estará integrada por la "Comisión Local de Búsqueda de Personas Desaparecidas", la "Unidad Especializada en Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares", la "Unidad Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos y Tortura" y la "Unidad de Análisis y Contexto".

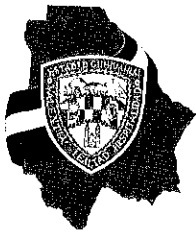
1. La Comisión Local de Búsqueda será la Unidad Administrativa, de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos y Desaparición Forzada, que determine, ejecute y de seguimiento a las acciones de búsqueda de

A666, A1168, A1213, A1363/GAOR/RMO/GTN

20

Palacio Legislativo: C. Libertad #9  
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tels: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848  
[www.congresochoihuahua.gob.mx](http://www.congresochoihuahua.gob.mx)



## COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio del estado. Y tendrá por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

La Comisión Local de Búsqueda en el ámbito de su competencia, tendrá las atribuciones señaladas por el artículo 53 de la Ley General.

Cabe señalar que existió la interrogante de si la Comisión debiera incorporarse en la Secretaría General de Gobierno del Estado, de forma similar a lo que acontece a nivel federal, sin embargo, no encontramos disposición expresa que lo ordenara en la Ley, como si lo hace para la creación de fiscalías especializadas, empero aun y cuando si existen disposiciones transitorias para que las funciones fueran desarrolladas por las secretarías generales, sin embargo, la estructura personal, material y sistemática para la realización de estas funciones, la tiene la Fiscalía General, aunado al hecho de que debe existir plena coordinación entre la búsqueda y la investigación, de ahí que consideremos que esta coordinación se facilitaría en favor de las víctimas, si ambas instituciones, es decir, la de búsqueda y de investigación, se encuentran en una misma secretaría en donde se le exija cuentas a una sola persona y no como podría suceder cuando dos secretarios de estado deben estar enfocados en la coordinación, esto es, al estar estas dos instituciones en dos secretarías, por obvias razones, la exigencia de cuentas mediata para las víctimas se encontrarían materialmente en dos secretarías, es por ello que consideramos necesario que se encuentren en la Fiscalía General del Estado.



## COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

2. La Unidad Especializada en Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares es la Unidad Administrativa de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos y Desaparición Forzada, encargada de la investigación y persecución de los delitos en materia de desaparición forzada de personas en el ámbito de su competencia.

Dicha unidad tendrá las atribuciones señaladas por el artículo 70 de la Ley General, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables de la legislación en la materia.

C.- En cuanto a las reformas a la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, se modifica la obligatoriedad de aperturar el procedimiento, debido a que actualmente el Ministerio Público tenía esa obligación, sin embargo en la ley general es una potestad de las partes, e incluso existe la declaración de que el procedimiento será voluntario, de ahí que al ser un derecho de las personas legitimadas para hacerlo, consideramos que no deberíamos obligar al Ministerio Público a iniciar este procedimiento.

Además adecuamos la temporalidad de inicio ante la autoridad jurisdiccional con la Ley General.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"  
"2018, Año de la Familia y los Valores"

## COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

IV.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Justicia, somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con carácter de:

### DECRETO

SE ARMONIZA LA LEGISLACIÓN LOCAL CON LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 105, segundo párrafo; se deroga del Título Cuarto, el Capítulo IV, denominado Desaparición Forzada de Personas, así como el contenido de su artículo 165, del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 105. ...**

...

Los delitos de extorsión; tráfico de influencias, previsto en el artículo 265; cohecho, en el supuesto que prevé el artículo 269, fracción II; peculado, en la hipótesis señalada en el artículo 270, fracción II; concusión, de acuerdo con el artículo 271, fracción II; homicidio calificado; tortura, y enriquecimiento ilícito, de acuerdo con el numeral

A666, A1168, A1213, A1363/GAOR/RMO/GTN



272; así como aquellos previstos en los artículos 171, 172, 173, 174, 175, 178 y 184 de este Código, cometidos en contra de personas menores de edad o de las que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, son imprescriptibles.

#### CAPÍTULO IV

#### DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

**Se deroga.**

**Artículo 165. Se deroga.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 1, primer párrafo; 3, primer párrafo, fracción VI, y segundo párrafo; 11, primer párrafo y la fracción II; 11 Bis, primer párrafo, y fracciones I, II, III y IV; se adicionan los artículos 2, inciso H; 11 Bis 1; 11 Bis 2; 11 Bis 3; 11 Bis 4; 11 Bis 5 y 11 Bis 6, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

**Artículo 1.** La Fiscalía General del Estado es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de las áreas: Seguridad Pública y Prevención del Delito; Investigación y Persecución del Delito; Atención a Víctimas del Delito y de





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"  
"2018, Año de la Familia y los Valores"

## COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

Violaciones a los Derechos Humanos; de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas; Combate a la Corrupción, y **Desaparición Forzada de Personas.**

...

### Artículo 2. ...

A. a G. ...

H. En materia de **Desaparición Forzada de Personas: Las previstas para las Entidades Federativas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y demás aplicables.**

### Artículo 3. ...

I. a V. ...

VI. La Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a **los** Derechos Humanos y **Desaparición Forzada.**

VII. a IX. ...

A666, A1168, A1213, A1363/GAOR/RMO/GTN



## COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

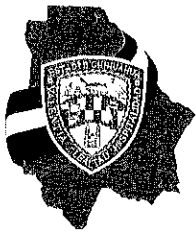
El Fiscal General del Estado y los Fiscales Especializados en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género; en Control, Análisis y Evaluación; en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales; en Investigación de Violaciones a **los Derechos Humanos y Desaparición Forzada**; en Operaciones Estratégicas; y en Combate a la Corrupción, así como los Fiscales de Distrito por Zonas, intervendrán como representantes del Ministerio Público, de acuerdo con las facultades otorgadas por la ley y las expresamente conferidas por el Fiscal General del Estado.

**Artículo 11.** La Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a **los Derechos Humanos y Desaparición Forzada** tendrá a su cargo:

I. ...

- II. La búsqueda de personas, **y la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, en la forma de coordinación y ámbito competencial establecido en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.**

**Artículo 11 Bis.** La Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a **los Derechos Humanos y Desaparición Forzada**, estará a cargo de un Fiscal Especializado, quien se auxiliará de **la:**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"  
"2018, Año de la Familia y los Valores"

## COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

- I. **Unidad de Análisis y Contexto.**
- II. **Comisión Local de Búsqueda.**
- III. **Unidad Especializada en Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares.**
- IV. **Unidad Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Tortura.**
- V. ...
- ...

**Artículo 11 Bis 1. La Unidad Especializada en Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares es la Unidad Administrativa de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, encargada de la investigación y persecución de los delitos en materia de desaparición forzada de personas en el ámbito de su competencia.**

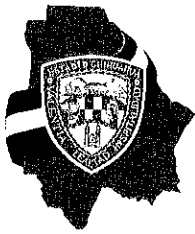
**Dicha unidad tendrá las atribuciones señaladas por el artículo 70 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por**

A666, A1168, A1213, A1363/GAOR/RMO/GTN

27

Palacio Legislativo: C. Libertad #9  
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tels: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848  
[www.congresochoihuahua.gob.mx](http://www.congresochoihuahua.gob.mx)



## COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

**Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables de la legislación en la materia.**

**Artículo 11 Bis 2. Los servidores públicos que integren la unidad especializada referida en el artículo anterior, deberán cumplir, como mínimo, los requisitos enunciados en el artículo 69 de Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y demás requisitos legales aplicables.**

**Artículo 11 Bis 3. La Comisión Local de Búsqueda es la Unidad Administrativa, de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio del Estado. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.**

**La Comisión Local de Búsqueda, en el ámbito de su competencia, tendrá las atribuciones señaladas por el artículo 53 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del**



## COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

**Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables de la legislación en la materia.**

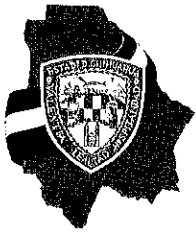
**Artículo 11 Bis 4. La Comisión Local de Búsqueda estará a cargo de una persona titular nombrada y removida por quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la o el Fiscal General del Estado.**

**Para el nombramiento, serán aplicables las reglas que disponen los artículos 51, 52 y demás aplicables de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.**

**Artículo 11 Bis 5. Las y los servidores públicos integrantes de la Comisión Local de Búsqueda deben estar certificados y especializados en materia de búsqueda, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional.**

**Artículo 11 Bis 6. La Comisión Local de Búsqueda, para realizar sus actividades, debe contar como mínimo con:**

- I. Grupo especializado de búsqueda, cuyas funciones serán análogas a las contenidas en el artículo 66 de la Ley General en Materia de Desaparición**



## COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

- II. Área de Análisis de Contexto, la cual desempeñará, además de las funciones que otras disposiciones jurídicas le asignen, las atribuciones a que se refieren las fracciones XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 53 de la Ley anteriormente citada.
- III. Área de Gestión y Procesamiento de Información, la cual desempeñará, además de las funciones que otras disposiciones jurídicas le asignen, las atribuciones a que se refiere la fracción XLIX del artículo 53 de la Legislación antes referida.
- IV. La estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforman los artículos 4, segundo párrafo; y 5, primer párrafo, de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 4. ...**

...



## COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

Transcurrido el término de **tres meses de que se haya hecho la Denuncia o Reporte de desaparición**, el Ministerio Público evaluará si los hechos denunciados constituyen un acto de desaparición. De ser así, el Ministerio Público **podrá presentar** la solicitud de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición ante el Juez, solicitando en su caso las medidas urgentes, provisionales o de protección que resulten necesarias para proteger los derechos de las víctimas.

...

### Artículo 5. Otros solicitantes.

Si el Ministerio Público no hubiere presentado **la solicitud de Declaración de Ausencia en el plazo referido en el artículo anterior**, podrá hacerlo cualquiera de las personas relacionadas con aquella cuyo paradero se desconoce, de conformidad con el siguiente orden de prelación:

I. a V. ...

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"  
"2018, Año de la Familia y los Valores"

## COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se emite Declaratoria de Armonización con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas:

### DECLARATORIA DE ARMONIZACIÓN

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo que expresa el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017, declara la armonización legislativa local con la Ley General a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A666, A1168, A1213, A1363/GAOR/RMO/GTN





**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A la entrada en vigor del presente Decreto, todos los asuntos en trámite, incluidas las carpetas de investigación que se estén realizando ante la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos, se proseguirán por la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada.

**ARTÍCULO CUARTO.-** A la entrada en vigor del presente Decreto, los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos, pasarán a formar parte de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada; sin perjuicio de los ajustes administrativos que de conformidad a la legislación aplicable realice la Fiscalía General del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

**D A D O.-** en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 11 días del mes de junio del año 2018.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"  
"2018, Año de la Familia y los Valores"

**COMISIÓN DE JUSTICIA**

LXV LEGISLATURA

ASI LO APROBÓ LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN REUNIÓN DE FECHA  
17 DE MAYO DE 2018.

INTEGRANTES	FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO PRESIDENTA	<i>Laura Marín Franco</i>
DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ SECRETARIA	<i>Maria Isele Torres Hernández</i> A FAVOR
DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS VOCAL	
DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO VOCAL	<i>Carmen Rocío González Alonso</i> A favor
DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL	<i>Maribel Hernández Martínez</i> ¡a favor!

Las presentes firmas corresponden al dictamen que recae en las iniciativas A666, A1168, A1213 y A1336 por las que se armoniza la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

A666, A1168, A1213, A1363/GAOR/RMO/GTN